



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 10 de agosto de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 32.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/08/2022 16:36

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Aida Milena Rojas <aidamilenarojas@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 4 de agosto de 2022 15:34

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

RAD.2.019-57 VIENE 5 CIVIL CIRCUITO CALI.

Señora:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DIANA RAMIREZ VASQUEZ CONTRA WALTER ANTONIO GARCIA Y ARACELY BONILLA. -

RAD. 2.019 – 57 VIENE DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ, conocida de autos en el proceso de la referencia, a usted con todo respeto manifiesto solicito el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el RECURSO de APELACION, en caso tal que su señoría me niegue el Recurso de REPOSICIÓN, DEL AUTO #1215 de fecha 28 de Julio de 2.022, en el sentido de CONDENAR A PAGAR A MI CLIENTE la señora DIANA RAMIREZ VASQUEZ el ARANCEL JUDICIAL por valor de \$1.877. 820.oo.

El acuerdo de pago que celebraron las partes tanto demandante como demandados para terminar el presente proceso fue de PAGAR UNICAMENTE EL CAPITAL SIN INTERESES, lo cual se hizo y se pagó solamente el capital que era de \$160.000. 000.oo.

Desde hace varios años la demandante señora DIANA RAMIREZ VASQUEZ, tiene su residencia y domicilio en los Estados Unidos. Y me dice la apoderada de la parte demandada que la señora ARACELY BONILLA está fuera del país.

La LEY 1394 DE 2.010 en su Art. 3 fija la cuantía de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes como base para pagar el ARANCEL JUDICIAL, por lo tanto, en este caso NO LE CORRESPONDE PAGAR EL ARANCEL JUDICIAL a mi poderdante señora DIANA RAMIREZ VASQUEZ.

Además, como el art. 3 es primero que el art. 7 de la misma Ley 1394 de 2.010 se debe de aplicar la primera norma o sea el art, 3 de la misma Ley.

Con todo respeto de la señora Juez,

AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ.

CC. 31.149.784

T.P. 33.730.